



## UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. UT/056/2016  
Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 2016

**LIC. NORMA MARTÍNEZ FLORES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-**

Por este conducto y en atención a la solicitud de información UT/SUT/135/2016, de fecha diez de mayo del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara el C. [REDACTED]

***“Donde puedo conseguir el formato para las firmas de una iniciativa ciudadana” (SIC)***

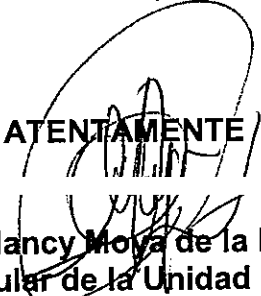
De conformidad a lo establecido por los artículos 37 y 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, le comunico que ésta Unidad de Transparencia se declara INCOMPETENTE para proporcionar la información que solicitan, ya que no forma parte de las actividades y/o facultades de Instituto.

Sin embargo, ésta información puede ser solicitada al Congreso del Estado de Tamaulipas y para lo cual se anexa la liga siguiente:

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/InformacionPublica/solicitud.asp>

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones III y XVI y 146 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

**ATENTAMENTE**

  
**Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de  
Transparencia del IETAM**



ACTOR: [REDACTED]  
UT/SUT/135/2016  
FOLIO PLATAFORMA NACIONAL:  
00010416  
ASUNTO: INCOMPETENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
RES/CDT/005/2016

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Razón de cuenta:** El Secretario, da cuenta para resolución urgente, al Comité de Transparencia con el oficio número UT/056/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte una causal de incompetencia, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número UT/056/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, donde manifiesta que en atención a la solicitud de información pública UT/SUT/135/2016, de fecha diez de mayo del presente año, que suscribe el C. [REDACTED] (sic), por la cual solicita: "Donde puedo conseguir el formato para las firmas de una iniciativa ciudadana" (sic).

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/005/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese el documento de cuenta, para que obre como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:*

*I a III ...*

*IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"*

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia como los que plantea la Unidad de referencia, corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita formato para firmas de una iniciativa ciudadana, y esto no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, es necesario analizar el contenido de los siguientes preceptos constitucionales y legales:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

***“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:***

*I a III ...*

***IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.***

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012*

***La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.”***

*El énfasis es propio*

*Ley de Participación Ciudadana del Estado*

***“ARTÍCULO 32.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir.”***

*El énfasis es propio*

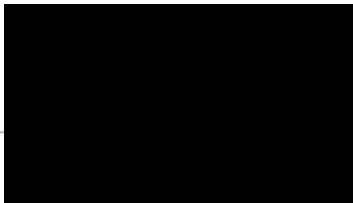
Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede es confirmar la **incompetencia** que la Unidad de Transparencia refiere, y que nos ocupa, por tratarse en la especie de una información que debe tener en poder la autoridad competente que es el Congreso del Estado.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione al solicitante de la información la liga o correo electrónico del Congreso del Estado, a fin de

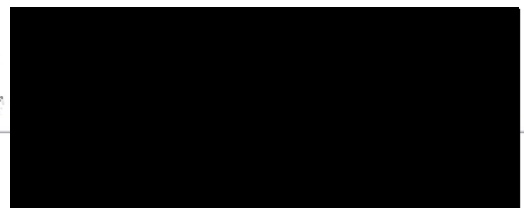
que formule su solicitud en la vía correspondiente, y no hacer nugatorio el derecho de acceder a la información pública que requiere el solicitante.

Notifíquese por oficio el contenido de este acuerdo a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Presidenta, Juan de Dios Reyna Valle, Secretario, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



**LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA**  
**VOCAL**



**LIC. JUAN DE DIÓS REYNA VALLE**  
**SECRETARIO**